



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código: OPE-PT-02

Fecha 10.2022

Versión: 1.3

Número de página: 1 de 27



Powered by
GoDaddy Registry

.CO INTERNET S. A. S.

LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO.

OPERACIÓN DEL REGISTRO



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código: OPE-PT-02

Fecha: 10.2022

Versión: 1.3

Número de página: 2 de 27

CONTROL DE CAMBIOS AL DOCUMENTO

DATOS

Archivo	OPE-PT-02 Lin. Registro Nombres Dominio .CO.
Editor	OPE
Lista de Distribución	OPE

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción	Editor
1.0	Agosto de 2020	Elaboración del Documento	OPE
1.0	Septiembre de 2021	Revisión del Documento. Sin cambios	OPE
1.1	Octubre de 2021	Ajustes nuevos MINTIC	OPE
1.2	Septiembre de 2022	Revisión del Documento. Sin cambios	OPE
1.3	Octubre de 2022	Ajuste del documento con solicitud de MINTIC	OPE

DOCUMENTOS RELACIONADOS

Nombre	Editor
Política del Dominio ccTLD .CO (Resolución MINTIC 1652 de 2008 modificada por la Resolución 161 de 2020)	MINTIC
Contrato entre Operador de Registro y Registrador	
Política de Protección de Datos Personales	.CO INTERNET



TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	5
2.	OBJETIVO.....	5
3.	DEFINICIONES.....	6
4.	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO	8
4.1.	LINEAMIENTOS GENERALES	8
4.1.1.	CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA DEL CCTLD .CO.	8
4.1.2.	REQUISITOS GUBERNAMENTALES.....	8
4.1.3.	ELEMENTOS GENERALES DE LA POLITICA DEL CCTLD .CO.....	9
4.1.4.	COMERCIALIZACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO.	11
4.1.5.	DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR.	12
4.1.6.	SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO.	13
4.1.7.	SOLUCIÓN DE DISPUTAS BAJO EL ccTLD.co.	14
4.1.8.	DECLARACIONES DEL TITULAR.	15
4.1.9.	VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	16
4.1.10.	INDEMNIDAD.	16
4.1.11.	PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS USUARIOS.....	17
4.1.12.	INFORMACIÓN QUE DEBE RECOPIARSE DEL TITULAR.....	17
4.1.13.	LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA CAMBIOS EN LOS NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS	18
4.2.	LINEAMIENTOS PARA NOMBRES DE DOMINIO DE SOLICITANTE RESTRINGIDO....	19
4.2.1.	SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES.....	19
4.2.2.	DENOMINACIÓN.....	19
4.2.3.	REGISTRO.....	19
4.2.4.	REQUISITOS DOCUMENTALES.	20
4.2.5.	RENOVACIÓN	20
4.3.	LINEAMIENTOS PARA NOMBRES DE DOMINIO COMERCIALES.....	22
4.3.1.	SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES.....	22



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	4 de 27

4.3.2.	CUMPLIMIENTO DE POLITICAS DEL OPERADOR DEL REGISTRO.	22
4.3.3.	PROPIEDAD.....	22
4.3.4.	DEBER DE SALVAGUARDA E INDEMNIZACIÓN DEL TITULAR.....	22
4.3.5.	ACTUALIZACIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN.....	23
4.3.6.	TRANSFERENCIA DE NOMBRES DE DOMINIO.	23
4.3.7.	USO LÍCITO.....	24
4.3.8.	INCLUSIONES EN EL ACUERDO ENTRE REGISTRADORES Y TITULARES.....	24



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código: OPE-PT-02

Fecha: 10.2022

Versión: 1.3

Número de página: 5 de 27

1. INTRODUCCIÓN

.Co Internet S.A.S como Operador del Registro del ccTLD .CO, (el “Operador del Registro”) y en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Operación No.16 de 2020 suscrito entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (el “MINTIC”) y el Operador del Registro (el “Contrato de Operación”), emite los presentes lineamientos con fundamento en la Política del Dominio ccTLD .CO (Resoluciones 284 y 1652 de 2008 modificadas por la Resolución 161 de 2020, todas ellas emitidas por el MINTIC), que lo facultan para la prestación de los Servicios del Registro a favor de la comunidad de Internet, la promoción y mercadeo del ccTLD de Colombia, la comercialización, a través de los Registradores, del Dominio de Primer Nivel y de los Dominios de Segundo Nivel que son susceptibles de comercialización y la ejecución de las actividades de Reporte y de las actividades de Mitigación de Abuso y Riesgo.

2. OBJETIVO

Brindar a los Registradores, Titulares del Nombre de Dominio y Solicitantes una guía clara de operación para el registro de nombres de dominio bajo el ccTLD .CO y dar a conocer las condiciones que deberán acreditarse para que un dominio sea registrado, la protección a derechos de terceros, los mecanismos de solución de controversias disponibles y los derechos a la protección de datos de los Usuarios, sometido, en todo caso a lo dispuesto en la Política del Dominio ccTLD .CO y cualquier modificación a la misma que disponga el MINTIC.



3. DEFINICIONES

TLD (Dominio de Nivel Superior): Significa un dominio de nivel superior del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). Hay dos tipos: gTLD y ccTLD.

ccTLD: Se denominan dominios de nivel superior de códigos de país (ccTLD) y corresponden a un país, territorio u otra localidad geográfica.

DNS: Sigla utilizada para referirse al Domain Name System (Sistema de Nombres de Dominio) y/o al Domain Name Server (Servidor de Nombres de Dominio) de manera indistinta. El Sistema de Nombres de Dominio es una base de datos distribuida globalmente que maneja una estructura jerárquica de nombres, en la cual el más alto nivel es la “Raíz” (Root), el cual es administrado por ICANN; el siguiente nivel corresponde a los dominios de primer nivel (TLD = Top Level Domains) y el siguiente corresponde a los dominios de segundo nivel. El Servidor de Nombres de Dominio corresponde al equipo de cómputo utilizado para desempeñar la función de resolución y traducción de nombres de dominio.

IDN: Un nombre de dominio internacionalizado o Internationalized Domain Name (IDN) es un nombre de dominio de Internet que (potencialmente) contiene caracteres no ASCII. Este tipo de dominios puede contener caracteres con acento diacrítico, como se requiere en muchos lenguajes europeos (entre ellos, el español), o caracteres de escrituras no latinas como la árabe y las chinas. Sin embargo, el estándar para nombres de dominio no permite tales caracteres, y la mayor parte del trabajo para elaborar una norma ha pasado por encontrar una forma de solucionar este tema, bien sea cambiando el estándar o acordando una manera de convertir los nombres de dominio internacionalizados en nombres de dominio en ASCII estándar mientras se mantenga la estabilidad del sistema de nombres de dominio.

Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN): La corporación para nombres y números asignados en Internet (ICANN) es una corporación sin fines de lucro organizada de forma internacional, responsable de asignar espacios de direcciones numéricas para protocolos de Internet (IP), asignar identificadores de protocolo, administrar el sistema de nombre de dominio de nivel superior de códigos genéricos (gTLD) y códigos de países (ccTLD) y de las funciones de administración del sistema del servidor básico. ICANN está dedicada a preservar la estabilidad operativa de Internet, a promover la competencia, a lograr una amplia representación de las comunidades mundiales en Internet y a formular las reglas adecuadas para su misión por medio de procesos “reductivos inversos” basados en el consenso.

Nombre de Dominio: Nombre alfanumérico único utilizado para identificar un sitio o servicio en Internet.



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código: OPE-PT-02

Fecha: 10.2022

Versión: 1.3

Número de página: 7 de 27

Operador del Registro: se refiere a la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal contratada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la prestación de los Servicios de Registro a la comunidad de Internet, la promoción y mercadeo del ccTLD de Colombia, la comercialización de los Nombres de Dominio bajo el ccTLD .co y la realización de otras actividades adicionales que el MinTIC defina en el correspondiente Contrato de Operación.

Servicios de Registro: Servicios prestados a la comunidad de Internet que permiten la asociación e identificación de sitios de Internet con dominios que utilizan el ccTLD .co, así como la creación, modificación y eliminación de registros asociados al ccTLD de Colombia. Los Servicios de Registro están compuestos por el (i) Authoritative Nameserver DNS; (ii) servicios de directorio de usuarios registrados (WHOIS/RDAP); (iii) protocolo extensible de aprovisionamiento, así como la administración de la Base de Datos de Registro.

Registrador: Persona natural o jurídica que cuenta con una relación con el Operador del Registro que le faculta para ofrecer el registro de un nombre de dominio bajo el ccTLD .co. Adicionalmente, se encargan del soporte técnico, facturación y pueden proveer otros servicios que beneficien a los titulares de los dominios en cuanto su utilización en los términos señalados en el acuerdo entre el Operador del Registro y el Registrador.

Registro en segundo o tercer nivel: Corresponde a la posición del nombre de dominio bajo el ccTLD.co, de derecha a izquierda; por ejemplo: xyz.co corresponde a un registro en segundo nivel mientras que xyz.com.co corresponde a un registro en tercer nivel.

Solicitante/Registrante: Cualquier persona que realiza la solicitud de registro de un nombre de dominio bajo el ccTLD.co, a su nombre o por encargo de un tercero.

Subdominio: Un subdominio es un dominio que forma parte de otro dominio más general. Por ejemplo, “yyyy.hrefz.co” es un subdominio de “hrefz.co”. Cada asignatario de un dominio puede crear libremente subdominios bajo este, y serán siempre un nivel más del nivel donde se haya registrado.

Titular del Nombre de Dominio o Titular. Persona natural o jurídica que adquiere el derecho de uso de un nombre de dominio bajo el ccTLD.co por un periodo determinado de tiempo.

UDRP: Inicialmente la UDRP (Universal Dispute Resolution Policy) fue establecida por el ICANN como política para resolución de disputas entre los titulares de derechos marcarios y los titulares de nombres de dominio genéricos. Este mecanismo permite que la disputa se resuelva de manera rápida y efectiva, sin que ello impida a un titular de derechos marcarios poder recurrir a la vía judicial ordinaria. Diversos ccTLD han adoptado la UDRP como política de resolución de disputa a nivel de sus respectivos ccTLD, para lo cual han tenido que acreditar una entidad resolutora de disputas. En algunos ccTLD se ha establecido variantes basadas en



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	8 de 27

los principios de la UDRP; en estos casos pasa a denominarse LDRP (Local Dispute Resolution Policy).

WHOIS/RDAP: La información sobre quién es el titular de un nombre de dominio es pública y está disponible para permitir la rápida resolución de problemas técnicos y permitir que se exija el cumplimiento de las leyes de protección al consumidor, marcas registradas u otras leyes. El Operador del Registro del ccTLD .co debe garantizar el acceso público, confiable y actualizado a la base de nombres de dominio en el ccTLD .co, simultáneamente tanto en tecnología WHOIS como la Registration Data Access Protocol - RDAP, mediante la superposición de ambas tecnologías.

Portal de Registro: Se refiere al sitio web de Registrantes para la administración de sus dominios de tanto el Operador de Registro como de los Registradores.

Política para dominios no renovados: En general, se incluye el lineamiento sobre “no renovación de Dominios” en el Procedimiento de Suspensión de Dominios en nuestra página web en el canal de Políticas y Procedimientos en el enlace cointernet.com.co/políticas-y-procedimientos.

4. LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

4.1. LINEAMIENTOS GENERALES

4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA DEL CCTLD .CO.

El Operador del Registro, los Registradores, los Titulares y los Solicitantes están obligados a cumplir en todo momento la Política del Dominio ccTLD .CO.

4.1.2. REQUISITOS GUBERNAMENTALES

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria, las obligaciones del Operador del Registro en virtud del presente están sujetas y pueden modificarse en cualquier momento sin responsabilidad de este, de conformidad con (a) todas las leyes, reglas, regulaciones, políticas, procedimientos, ordenanzas y decretos de la República de Colombia y/o cualquier agencia o entidad de la misma, incluyendo, sin limitación, al MINTIC, vigentes y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y (b) todos los términos, condiciones y restricciones de la designación del Operador del Registro por parte del MINTIC para actuar como Operador del Registro del ccTLD .CO (incluido lo que se establece en el Contrato de Operación No.16 de 2020 suscrito entre el MINTIC y el Operador del Registro, y cualquier modificación al mismo); todos los cuales pueden denominarse en lo sucesivo "Requisitos Gubernamentales".



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	9 de 27

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el Registrador y el Titular deberán cumplir con todos los Requisitos Gubernamentales de acuerdo con los plazos aplicables definidos por el MINTIC.

En el caso que el Registrador no pueda cumplir con cualquier cambio en los Requisitos Gubernamentales o que dicho cumplimiento imponga una carga comercial irrazonable para el Registrador, el Operador del Registro o el Registrador podrán optar por rescindir el Contrato por ellos suscrito, mediante notificación por escrito a la otra parte, sin responsabilidad; lo anterior, siempre que dicha terminación no sea efectiva hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones del Registrador y se hayan transferido todos los dominios del ccTLD .CO a un nuevo Registrador, de tal manera que se evite una afectación en el servicio prestado a los Registrantes.

El Registrador acepta que la autoridad encargada por la ley colombiana para administrar el uso del nombre de dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a Colombia es el MINTIC. El Registrador dará a conocer y aplicará los lineamientos de registro del Operador del Registro para nombres de dominio bajo el ccTLD de Colombia.

El Registrador mantendrá esta relación contractual con el Operador del Registro o quien reemplace al Operador del Registro, de conformidad con lo informado por MINTIC.

En caso de una Transición de Emergencia de conformidad con los términos del Contrato de Operación, el Registrador cooperará plenamente con MINTIC para continuar brindando sus servicios sin afectar los derechos de los Titulares.

4.1.3. ELEMENTOS GENERALES DE LA POLITICA DEL CCTLD .CO

Los siguientes son elementos generales de los Artículos 2 y 3 de la Política del ccTLD .CO para tener en cuenta:

1. La delegación de nombres de dominio se rige por el principio de “primero en llegar, primero en ser servido” (“First come, First served”), mientras dicho principio no vulnere lo definido en los siguientes ordinales, y en general, lo dispuesto en las Resoluciones 1652 de 2008 y 161 de 2020. La delegación de nombres de dominio tiene como referencia el RFC 1591 y documentos complementarios para la delegación de nombres de dominio.



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	10 de 27

2. Está permitido el registro de nombres de dominio bajo el ccTLD.co en el segundo y tercer nivel.
3. El registro de nombres de dominios bajo.co, .com.co, .net.co, .nom.co, no tendrán criterios específicos fuera de los de sintaxis.
4. El registro de nombres de dominios bajo .org.co, podrá ser solicitado por entidades, instituciones o colectivos sin ánimo de lucro colombianas o residentes en Colombia.
5. El registro de nombres de dominio bajo .gov.co sólo podrá ser solicitado por dependencias o instituciones gubernamentales colombianas.
6. El registro de nombres de dominio bajo .edu.co sólo podrá ser solicitado por instituciones del sector educativo colombiano, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
7. El registro de nombres de dominio bajo .mil.co sólo podrá ser solicitado por las dependencias o instituciones de las Fuerzas Armadas Colombianas.
8. El registro de un nombre de dominio puede ser realizado por cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
9. Para la delegación de un nombre de dominio bajo el ccTLD.co se seguirán las siguientes reglas:
 - a) El nombre de dominio no debe encontrarse previamente registrado.
 - b) Serán permitidos los caracteres del alfabeto latino (“a”-“z”). De igual modo se podrán utilizar los dígitos (“0”-“9”) y el guión (“-”). Se podrán utilizar los caracteres á, é, í, ó, ú, ñ, ü. Así mismo, estará habilitado el empleo de IDN para otros alfabetos, por lo tanto, el guión (-) no debe ser aceptado en la 3ra y 4ta posición ya que estas son necesarias para el registro de IDN en el formato de 'xn--'. El Operador del Registro permitirá el registro de IDNs en la Base de Datos de Registro.
 - c) El primero y el último carácter del nombre de dominio no pueden ser el guión (-).
 - d) La longitud máxima admitida para el registro de un nombre de dominio es de 63 caracteres.
 - e) No hay un límite para el número de nombres de dominio que se puedan registrar, ni tampoco hay limitaciones para la transferencia de nombres de dominio, siempre y cuando se cumplan las políticas establecidas.



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	11 de 27

4.1.4. COMERCIALIZACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO.

1. El Registrador comercializa los dominios y procesa los datos para el registro de los Solicitantes y las renovaciones o bajas de los Titulares, en relación con los dominios del ccTLD.co, con excepción de los de Solicitante Restringido.
2. El Registrador ofrecerá al Titular, el derecho de uso del nombre de dominio con una vigencia mínima de un (1) año y máxima de cinco (5) años, según el tiempo escogido por el Titular. Sin embargo, éste podrá ser renovado siempre que se solicite, y que el Titular pague el valor correspondiente a la contraprestación del registro de dominio, y cumpla con los requisitos establecidos en las políticas vigentes, al momento de su renovación.
3. El precio y la forma de pago por el registro del nombre de dominio en el ccTLD.co estarán previamente determinados por el Registrador, de conformidad con una Lista de Precios y condiciones de pago establecidas para el efecto, la cual, el Titular declara conocer y aceptar. En todo caso, tras el registro inicial de un nombre de dominio, los Titulares seleccionarán el ciclo de pago inicial deseado y pagarán la tarifa de registro correspondiente según se establece en la Lista de Precios del Registrador. Al final del Plazo de la tarifa inicial, el Titular podrá seleccionar nuevamente el ciclo de pago deseado de uno, dos, tres, cuatro o cinco años y pagar la tarifa correspondiente, proceso que se repetirá indefinidamente, siempre que el Titular continúe seleccionando un ciclo de pago y pague la tarifa correspondiente, sujeto a todos los demás términos, condiciones, políticas y procedimientos aplicables.
4. El Registrador garantizará que haya disponibles canales de pago electrónicos seguros.

La relación entre el Titular y el Operador del Registro está regulada por las leyes colombianas.

5. Salvo lo dispuesto en el numeral 4.1.7, y sin perjuicio de la existencia de otras jurisdicciones aplicables, las disputas relacionadas con el uso del nombre de dominio deben someterse a la jurisdicción del Registrador o a la del domicilio del Titular.
6. El Registrador dará a conocer y aplicará los Lineamientos de Registro para nombres de dominio bajo el ccTLD de Colombia.
7. Los servicios del registro serán prestados por el Operador del Registro. El Operador del Registro será el responsable por el mantenimiento, integridad y estabilidad de



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	12 de 27

la Base de Datos del Registro y, por lo tanto, debe efectuar las verificaciones finales respecto de cualquier registro que en esta se incorpore.

8.

4.1.5. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR.

1. DERECHOS.

- a) El Titular tendrá derecho contractual al uso, goce y disfrute del nombre de dominio, sin que ello implique que es titular de derecho alguno de propiedad.

2. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

- b) Pagar la suma establecida como contraprestación por el registro del nombre de dominio (con excepción de dominios .mil.co, .gov.co y .edu.co solo respecto de entidades oficiales de educación colombianas).
- c) Respetar las políticas aquí descritas, manifestar la aceptación a los cambios futuros de la misma, actuar de buena fe, sin intención de efectuar un registro abusivo o utilizar el dominio que se registra para fines ilícitos y aceptar someterse al sistema de resolución de controversias UDRP, de lo cual deberán dejar constancia en el contrato de registro.
- d) Proveer información exacta y confiable sobre los datos de contacto, y mantener dicha información, debidamente actualizada.
- e) El Registrador indicará al Titular, el propósito de la información personal solicitada y el uso que le dará a dicha información.
- f) Asegurar las condiciones necesarias de conectividad del nombre de dominio y realizar las consultas a la base de datos WHOIS, una vez recibido el correo electrónico de confirmación de la delegación del nombre de dominio, con el fin de asegurar la confiabilidad de los datos.
- g) El Titular y/o contacto administrativo del nombre de dominio registrado es el responsable de mantener actualizados todos los datos exigidos en el formulario, para permitir la comunicación con el Operador del Registro y el Registrador.
- h) El Titular será exclusivamente responsable frente a cualquier tercero que reclame derechos sobre el nombre de dominio registrado en su beneficio.
- i) El Titular es enteramente responsable por las consecuencias, de cualquier naturaleza, que para sí y/o para terceros, pueda acarrear la asignación del nombre de dominio, así como de los subdominios que, a su vez deleguen, y de los servicios que presten a sus clientes y/o usuarios.
- j) El Titular es el único responsable de:
- (1) Transferir el nombre de dominio.



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	13 de 27

- (2) Realizar modificaciones o cambios a los datos permitidos del registro, (el contacto técnico está habilitado para cambiar los datos del servidor DNS).
- (3) Solicitar la cancelación definitiva del registro de dicho nombre de dominio.
- k) El Solicitante que requiere el registro de un nombre de dominio en representación de una persona natural o jurídica declarará bajo la gravedad de juramento, que tiene autorización del mismo para realizar la solicitud, y será responsable por cualquier error, falsedad u omisión en la información.
3. CUMPLIMIENTO DE LA LEY, VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN y DERECHOS DE TERCEROS.
1. Tanto el Titular, como quien solicita el registro en nombre de un tercero, sea éste persona natural o jurídica, deben declarar, bajo la gravedad de juramento que, según su conocimiento:
- a) El registro y uso del nombre de dominio solicitado, no interfiere ni afecta derechos de terceros.
- b) El registro y uso del nombre de dominio solicitado, no ese realiza con propósito ilegal alguno, ni es violatorio de legislación alguna.
- c) Toda la información suministrada para el registro es verdadera.
2. El Titular otorga su autorización y consentimiento expreso, previo e informado para que los datos relacionados a continuación sean tratados de conformidad con la política de datos personales del Operador del Registro y del Registrador correspondiente y aparezcan en la base de datos WHOIS/RDAP. Los datos a los que se refiere el presente artículo son:
- 1) Nombres, direcciones, números telefónicos y correos electrónicos del Titular del registro de nombre de dominio y del contacto administrativo y contacto de pago.
- (2) Nombre, dirección de correo electrónico y número de teléfono del contacto técnico.
- (3) Fechas relacionadas con la creación, última actualización y el vencimiento del nombre de dominio delegado.
3. El suministro premeditado o gravemente negligente de información falsa, constituye causal de terminación de los acuerdos de registro entre el Registrador y el Titular, sin lugar a indemnización alguna a favor del Titular.

4.1.6. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO.

El nombre de dominio podrá ser suspendido, o cancelado, por el Registrador o por autoridad externa, en los siguientes casos:



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	14 de 27

1. SUSPENSIÓN.

- a) En caso de que, pasada la fecha para la renovación del registro, el Titular no cancele la suma correspondiente al pago de la renovación, el Registrador podrá suspender el dominio por un término inicial de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir del día en el cual expira el término de duración del registro de dominio inicialmente pactado.
- b) La suspensión del nombre de dominio puede suceder por orden de autoridad competente colombiana, por decisión UDRP, por incumplimiento del Acuerdo de Registro, o cuando se constate, por cualquier medio, su uso ilícito o fraudulento.
- c) Así mismo, el dominio será suspendido, cuando, ante la ocurrencia de un hecho tipificado como delito o falta en el Código Penal Colombiano, la autoridad competente, ordene la respectiva suspensión de manera cautelar.
- d) Durante el término de suspensión del dominio, éste permanecerá bajo el control del Operador del Registro.

2. CANCELACIÓN.

- a) Cuando, terminado el período de suspensión, el Titular se abstiene de pagar el valor correspondiente a la renovación del servicio como se muestra en la “Política para Dominios No Renovados”.
- b) Cuando el Solicitante o Titular proporcionó información incorrecta, falsa o inexacta en la solicitud inicial, y/o en comunicaciones posteriores.
- c) En el evento que el Titular desee cancelar el nombre de dominio; en este caso, debe seguir el procedimiento señalado para el efecto, por el Operador del Registro.
- d) Cuando, por virtud de sentencia ejecutoriada, una autoridad jurisdiccional de la República de Colombia ordene la cancelación del dominio.
- e) Por decisión de los órganos de solución de controversias en cumplimiento de la Política Uniforme de Resolución de Disputas (Uniform Domain Name Dispute Resolution Policy, UDRP) adoptada por el ccTLD.co.

4.1.7. SOLUCIÓN DE DISPUTAS BAJO EL ccTLD.co.

1. Tanto el Registrador, como el Titular acuerdan, y así lo entienden, que ni el Operador del Registro, ni el Registrador, ni el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la República de Colombia, actuarán como árbitros, ni mediadores, ni tendrán injerencia alguna en los conflictos suscitados, eventualmente, entre el Titular y terceros, relativos al registro o uso de un nombre de dominio, derecho de propiedad intelectual o cualquier otro tipo de conflicto, cuya resolución compete a las autoridades.



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	15 de 27

2. Sin perjuicio de los ordenamientos legales sobre esta materia, para resolver disputas provenientes de terceras personas con Titulares de nombres de dominios delegados bajo el ccTLD.co, se adopta la Política Uniforme de Resolución de Disputas (Uniform Domain Name Dispute Resolution Policy, UDRP) y el reglamento de tal política aprobados por ICANN, a los cuales el Titular, declara conocer y manifiesta y acepta, expresamente, someterse.
3. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto:
 - a) Todo Titular, acuerda y acepta, que cualquier controversia, surgida por virtud de la titularidad de un nombre de dominio de nivel local .co será sometida al procedimiento administrativo obligatorio establecido en la precitada Política UDRP y en su respectivo reglamento.
 - b) El sometimiento del Titular del Nombre de Dominio a la Política Uniforme de Resolución de Disputas (Uniform Domain Name Dispute Resolution Policy, UDRP) se dará con la aceptación de las políticas al solicitar el nombre de dominio bajo el ccTLD.co.
 - c) Así las cosas, y de conformidad con lo anterior, el interesado en controvertir la titularidad de un nombre de dominio debe acudir al mecanismo de resolución de controversias y seleccionar un proveedor de servicios de resolución de controversias aprobado por ICANN. Este proveedor será el encargado de administrar el procedimiento de acuerdo con las políticas y el reglamento de ICANN sobre esta materia.

4.1.8. DECLARACIONES DEL TITULAR.

El Titular:

1. Acepta expresamente, que el nombre de dominio le sea suspendido, eliminado, cancelado o transferido, como consecuencia de decisiones adoptadas con sujeción a políticas de seguridad o de registro, o como resultado de un proceso de solución de controversias.
2. Acepta expresamente, que todas las notificaciones necesarias, durante el término de duración de la prestación del servicio, sean realizadas a los datos de contacto suministrados por él y que aparecen en la base de datos del registro.
3. Declara, bajo la gravedad de juramento, que:
 - a) De acuerdo con su conocimiento, el registro y uso del nombre de dominio que solicita no interfiere ni afecta derechos de terceros.



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	16 de 27

- b) El registro no se realiza con propósitos ilegales, ni es violatorio de legislación alguna.
- c) Todos los datos suministrados son verdaderos y, en consecuencia, el Registrador, el Operador del Registro y el MinTIC, quedan exonerados de toda responsabilidad por cualquier conflicto que pudiera generarse, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos relacionados, directa o indirectamente, con propiedad intelectual.

4.1.9. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El Titular, al enviar una solicitud o al registrar o renovar nombres de dominio, declara y garantiza que:

1. Toda la información proporcionada para registrar o renovar el nombre de dominio (incluidos los documentos de respaldo, si los hay) es verdadera, completa y correcta, y no es engañosa de ninguna manera, y la solicitud se realiza de buena fe.
2. Reconoce y acepta que, aunque el nombre de dominio se acepte para su registro, su derecho de registrar el nombre de dominio puede verse cuestionado por otros usuarios que reclamen tener derecho sobre el nombre de dominio.
3. Reconoce y acepta que el Operador del Registro puede cancelar el registro del nombre de dominio en caso de que exista información falsa, incompleta, incorrecta o engañosa.

4.1.10. INDEMNIDAD.

1. El Titular es responsable por las consecuencias de todo tipo, para sí y respecto de terceros, que pueda acarrear la asignación del nombre de dominio, así como de los subdominios que a su vez deleguen y de los servicios que presten a sus clientes y/o usuarios.
2. Al Registrador no le corresponde evaluar si el registro o el uso del nombre de dominio puede violar derechos de terceros. En consecuencia, ni el Registrador, ni el Operador del Registro, ni el MinTIC asumen responsabilidad alguna por dicho registro o por cualquier conflicto que pudiera generarse, entre otros, en materia de propiedad intelectual.
3. Para todos los efectos del registro de nombres de dominio y de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones, ni el Registrador ni el Operador del Registro ni el MINTIC asumen responsabilidad alguna respecto de la legalidad del registro, ni el uso que el



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	17 de 27

Titular le dé al nombre de dominio, en consecuencia, no les corresponde evaluar si el registro o el uso del nombre de dominio viola o puede violar, derechos de terceros.

4. En ese orden de ideas, el Titular mantendrá indemne al Registrador, sus empleados, directores, funcionarios, representantes, agentes y filiales, por cualquier reclamación, pleito, acción, sean éstas judiciales o extrajudiciales, iniciadas, por terceros o por empleados, directores, funcionarios, representantes, agentes o filiales, como consecuencia directa o indirecta, del registro del nombre de dominio solicitado por virtud de la prestación del servicio.

4.1.11. PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS USUARIOS

Los Datos Personales de los Usuarios serán tratados por el Operador del Registro y por los Registradores de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Política de Protección de Datos Personales del Operador del Registro, la cual puede consultarse en el siguiente enlace (<https://www.cointernet.com.co/politica-proteccion-datos-personales/>).

La Política de Protección de Datos del Operador del Registro deberá cumplir en todo momento con lo señalado en la Ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas reglamentarias, así como aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan, y con lo previsto en el Contrato de Operación.

4.1.12. INFORMACIÓN QUE DEBE RECOPIARSE DEL TITULAR

Para registrar un nombre de dominio, el Titular debe proporcionar la siguiente información mínima de registro:

1. El nombre de dominio registrado.
2. La dirección IP y los nombres correspondientes de los servidores de nombres primario y secundario para el nombre de dominio registrado.
3. La fecha de creación original y el plazo del registro.
4. El nombre, dirección postal, dirección de correo electrónico, número de teléfono de voz y (cuando esté disponible) número de fax del Titular del nombre de dominio.



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	18 de 27

5. El nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico, el número de teléfono de voz y (cuando esté disponible) el número de fax del contacto técnico para el nombre de dominio registrado.
6. El nombre, dirección postal, dirección de correo electrónico, número de teléfono de voz y (cuando esté disponible) número de fax del contacto administrativo para el nombre de dominio registrado.

4.1.13. LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA CAMBIOS EN LOS NOMBRES DE DOMINIO REGISTRADOS

1. Los titulares, contactos técnicos y administrativos del nombre de dominio son los únicos autorizados para realizar las modificaciones en el registro de nombre de dominio.
2. Las modificaciones que pueden realizarse en el registro del nombre de dominio son:
 - a. Cambio de contactos (administrativo, técnico, y de pago)
 - b. Agregar, eliminar o modificar Servidores de nombres (DNS)
3. El procedimiento aplicable para realizar cambios en los nombres de dominio se encuentra publicado en la página “Políticas y Procedimientos” del Operador del Registro (<https://www.cointernet.com.co/politicas-y-procedimientos/>). Por otra parte, cada Registrador posee en su página web implementado el respectivo procedimiento.



4.2. LINEAMIENTOS PARA NOMBRES DE DOMINIO DE SOLICITANTE RESTRINGIDO

4.2.1. SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES.

4.2.2. DENOMINACIÓN.

Se denomina dominio de solicitante restringido a los registros con terminación .edu.co, .org.co, .gov.co y .mil.co, estas extensiones son restringidas ya que únicamente pueden ser adjudicados a entidades y/o instituciones que cumplen con determinados requisitos:

1. El registro de nombres de dominio bajo .org.co, podrá ser solicitado por entidades, instituciones o colectivos sin ánimo de lucro colombianas o residentes en Colombia.
2. El registro de nombres de dominio bajo .gov.co sólo podrá ser solicitado por dependencias o instituciones gubernamentales colombianas.
3. El registro de nombres de dominio bajo .edu.co sólo podrá ser solicitado por instituciones del sector educativo colombiano, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
4. El registro de nombres de dominio bajo .mil.co sólo podrá ser solicitado por las dependencias o instituciones de las Fuerzas Armadas Colombianas.

Será obligación del Operador del Registro verificar las calidades del Usuario Solicitante de estos dominios, en cumplimiento de los requisitos antes señalados. Solo respecto de estos dominios el Operador del Registro podrá actuar como Registrador.

4.2.3. REGISTRO.

El Titular es responsable de consultar la disponibilidad del nombre de dominio y realizar el registro correspondiente mediante el Portal de Registro que ha dispuesto el Operador del Registro, para lo cual el Titular debe crear una cuenta diligenciando el formulario que para el efecto se disponga, y deberá suministrar la información requerida, como son:

1. Nombre de dominio
2. Nombre de la Entidad
3. Dirección y Código Postal
4. Dirección de correo electrónico
5. Números de teléfono y fax de los contactos (registrante, administrativo, técnico y facturación).



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	20 de 27

Diligenciado y remitido el formulario, el Titular obtendrá una cuenta de usuario y contraseña, para en adelante administrar las opciones correspondientes a cada uno de sus dominios.

4.2.4. REQUISITOS DOCUMENTALES.

Para la adjudicación de nombres de dominio, el Operador del Registro requiere que el Titular cumpla con la elegibilidad y otros requisitos de autenticación como condición para registrar un nombre de dominio de solicitante restringido. El Titular acepta que, al enviar una solicitud, o al registrar un nombre de dominio, declara y garantiza que:

- a) Presenta copia de los documentos originales que certifiquen la Existencia y Representación Legal, expedido por la entidad competente.
- b) Toda la información proporcionada para registrar el nombre de dominio (incluidos los documentos de respaldo) es verdadera, completa y correcta, y no es engañosa de ninguna manera, ni afecta derechos de terceras personas, y que la solicitud de registro se realiza de buena fe.
- c) El Titular cumple, y seguirá cumpliendo, con los criterios de elegibilidad establecidos en las Políticas de registro para el TLD correspondiente mientras dure el registro del nombre de dominio.

4.2.5. RENOVACIÓN

El Titular es responsable de la renovación del nombre de dominio en cualquier momento antes de su fecha de vencimiento, iniciando sesión en el Portal de Registro con su cuenta de usuario y contraseña. Si el Titular no implementa la renovación antes de la fecha de vencimiento, el nombre de dominio se suspenderá inmediatamente, lo que interrumpirá el normal funcionamiento de los servicios vinculados.

Todas las renovaciones estarán sujetas a los términos y condiciones aceptadas en el Registro del nombre de dominio. Si por algún motivo el Operador del Registro no puede recibir el pago y el Titular no responde a los avisos de vencimiento emitidos, el registro del nombre de dominio caducará. El Titular es responsable de mantener actualizada su información de contacto.

El Titular acepta que el Operador del Registro no se hará responsable por los nombres de dominio cancelados que el mismo Titular no renueve en los períodos de tiempo indicados.




LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	21 de 27

Si el Titular no renueva su nombre de dominio en el plazo indicado, tendrá un período de gracia de renovación durante el que podrá restaurar y mantener el nombre de dominio. El período de gracia de renovación equivale a cincuenta (50) días calendario.

Si el Titular no realiza la renovación durante el período de gracia de renovación, el nombre de dominio será marcado para su eliminación y tendrá un período de cancelación de treinta y cinco (35) días calendario. Si el nombre de dominio es eliminado, el Operador del Registro liberará el nombre y estará disponible para su registro.

	LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO	Código: OPE-PT-02
		Fecha 10.2022
		Versión: 1.3
		Número de página: 22 de 27

4.3. LINEAMIENTOS PARA NOMBRES DE DOMINIO COMERCIALES

4.3.1. SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES.

4.3.2. CUMPLIMIENTO DE POLITICAS DEL OPERADOR DEL REGISTRO.

El Registrador y el Titular deberán cumplir los estándares operativos, políticas, procedimientos y prácticas para el ccTLD .CO según lo establecido en el Contrato de Operación y según lo establecido y proporcionado al Registrador, incluido, entre otros:

- a) La Política del Dominio ccTLD .CO
- b) Los establecidos en las “Políticas del Operador de Registro” en el siguiente enlace: go.co/partners/resources/registrar-policies
- c) Políticas de ICANN adoptadas.
- d) Las establecidas en las “Guías de Referencia para registradores” en enlace mencionada.
- e) El Registrador reconoce y acepta que el Operador del Registro puede, a su entera discreción, modificar, revisar o enmendar cualquiera de dichas Políticas y Especificaciones del Operador del Registro (en el enlace mencionado anteriormente) en cualquier momento, durante el Plazo, previa notificación al Registrador, que podrá efectuarse por aviso de publicación.

4.3.3. PROPIEDAD.

El Titular reconoce y acepta que el registro de nombres de dominio no genera derecho de propiedad sobre el nombre de dominio para el Titular, ni para ninguna otra persona, y que el ingreso de un nombre de dominio en el Registro, como resultado del contrato de registro, no se interpretará como prueba sobre la propiedad del nombre de dominio registrado.

4.3.4. DEBER DE SALVAGUARDA E INDEMNIZACIÓN DEL TITULAR.

1. El Titular declara eximir de responsabilidad, y para el efecto se obliga a indemnizar, salvaguardar y defender oportunamente al MINTIC, al Operador del Registro, y sus subcontratistas, subsidiarias, afiliados, divisiones, accionistas, directores, funcionarios, empleados, contadores, abogados, aseguradoras, agentes, antecesores, sucesores y cesionarios, ante las demandas, los daños, las pérdidas, los costos, los gastos, los derechos de acción u otras acciones de cualquier tipo, judiciales o no, ya sean conocidas o desconocidas, incluidos los honorarios y gastos razonables de los abogados, que surjan de cualquier manera y/o tiempo como consecuencia del registro de su nombre de dominio, se relacionen o se conecten de alguna manera con dicho registro, incluso, entre otros, el uso, el registro, la extensión, la renovación, la eliminación y/o la



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	23 de 27

transferencia del mismo y/o la violación de los términos y condiciones aplicables que rigen el registro.

2. El Titular no celebrará ningún acuerdo o compromiso de transacción sin el previo consentimiento por escrito de Registrador o del Operador del Registro, según sea el caso. Dicho consentimiento no se retendrá sin razón alguna, y el Titular acepta que estas obligaciones de indemnización permanecerán vigentes tras la terminación, cualquiera que fuere la causa, del contrato de registro.
3. En ningún caso, el MINTIC y/o el Operador del Registro serán responsables ante el Titular o terceros por los daños directos, indirectos, fortuitos, consecuentes, especiales, eventuales, ejemplares o punitivos, que incluyen pero no se limitan a daño emergente o lucro cesante, ya sea por responsabilidad contractual o extracontractual, incumplimiento de las garantías, expresas o implícitas, o cualquier incumplimiento del Titular sobre el contrato de registro, o sus acuerdos y políticas conexas, su incapacidad de usar el nombre de dominio, su pérdida de datos o archivos, o de otro tipo.

4.3.5. ACTUALIZACIÓN Y USO DE LA INFORMACIÓN

1. El Titular notificará al Registrador sobre cualquier cambio que ocurra sobre la información que proporcionó como parte de la solicitud y/o el proceso de registro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cambio. Es responsabilidad del Titular velar por que la información suministrada esté actualizada y sea exacta.
2. El Titular acepta y autoriza la exigencia de publicación de información de registro. Además, declara y garantiza que si provee información acerca de un tercero, le ha notificado al tercero sobre la publicación y el propósito de esta y ha obtenido el consentimiento del tercero para realizar tal publicación. El Registrador no procesará datos de un modo que sea incompatible con su contrato con el Titular. El Registrador tomará precauciones razonables para proteger los datos de pérdidas o mal uso.

4.3.6. TRANSFERENCIA DE NOMBRES DE DOMINIO.

1. El Registrador acepta implementar transferencias de registros de nombres registrados de otro registrador acreditado al registrador y viceversa.
2. Si el Titular transfiere cualquier nombre de dominio, acepta proporcionar la información que exigen los procedimientos y las condiciones de transferencia de nombres de dominio y de cambio de Titular.



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	24 de 27

3. El procedimiento definido que permite al titular del nombre de dominio realizar transferencias entre los Registradores se encuentra en el enlace cointernet.com.co/politicas-y-procedimientos

4. Principios de acuerdo con la Política del ccTLD .CO:

- a) El derecho a la utilización de un nombre de dominio podrá ser transmitido voluntariamente, siempre y cuando el adquirente cumpla con lo previsto en esta política.
- b) Únicamente el titular está habilitado para realizar la transferencia del registro del dominio o en caso de no ser el titular persona debidamente autorizado por el titular del nombre de dominio.
- c) La aceptación de la transferencia deberá ser formalizada por el titular.
- d) En los casos de sucesión universal inter vivos o mortis causa y en los de cesión del nombre de dominio por decisión del Órgano de Resolución de Controversias y de conformidad a la Política de Solución de Controversias, el nuevo titular podrá seguir utilizando dicho nombre, siempre que cumpla esta política y realicen ante el Registrador o el Operador del Registro la modificación de los datos de registro del nombre de dominio.
- e) Se transferirá un nombre de dominio bajo el ccTLD.co en cumplimiento de una decisión emitida por autoridad administrativa o sentencia firme emitida por autoridad judicial.
- f) El cobro por la transferencia de un registro de nombre de dominio bajo el ccTLD.co equivale al valor de la renovación de un dominio. Toda transferencia tiene cobro.

5. El Titular acepta que no transferirá ningún nombre de dominio registrado a través del Registrador a otro registrador de nombres de dominio durante los primeros sesenta (60) días posteriores a la fecha inicial de su registro.

4.3.7. USO LÍCITO.

El Titular declara que ejercerá un uso lícito del nombre de dominio, lo que lo obliga a destinar su uso a fines permitidos y razonables, y asegura que el mismo no afecta ni afectará derechos de terceros, y que no resulta contrario a la Constitución o las leyes de la República de Colombia.

4.3.8. INCLUSIONES EN EL ACUERDO ENTRE REGISTRADORES Y TITULARES.

Antes de que el Operador del Registro acepte solicitudes de registro del Registrador, el Titular de un nombre de dominio en el ccTLD .CO debe celebrar un Acuerdo de Registro con el Registrador, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Operación.

El Acuerdo de Registro incluirá, como mínimo, las siguientes declaraciones e indemnidades por parte del Titular, bajo gravedad de juramento que:



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	25 de 27

1. Los datos proporcionados en la solicitud de registro de nombre de dominio son verdaderos, correctos, actuales y completos.
2. Los datos proporcionados en la solicitud de registro de nombre de dominio se mantendrá actualizada.
3. Ni el registro ni el uso del nombre de dominio solicitado interfiere o infringe los derechos legales de terceros.
4. El nombre de dominio no será registrado y no se utilizará para ningún propósito que sea fraudulento, ilegítimo, ilícito o que de otro modo esté en conflicto con las leyes, reglas, reglamentos, ordenanzas o decretos aplicables, incluidas, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Distribuir malware o participar en piratería maliciosa, redes de *bots*, *phishing*, *pharming*, *hosting fast flux*, prácticas fraudulentas o engañosas.
 - b) Usar, promover, fomentar la promoción o distribuir imágenes de abuso infantil o participar en la explotación de menores de cualquier manera.
 - c) Vender o distribuir productos farmacéuticos.
 - d) Infringir los derechos de propiedad intelectual de cualquier otra persona o entidad, incluidas, entre otras, la falsificación, piratería o infracción de marcas comerciales o derechos de autor.
 - e) Hacerse pasar por cualquier persona o entidad, o enviar información en nombre de cualquier otra persona o entidad, sin su previo consentimiento expreso por escrito.
 - f) Violar los derechos de privacidad o publicidad de cualquier otra persona o entidad.
 - g) Promocionar o participar en cualquier correo no deseado u otro correo electrónico masivo no solicitado.
 - h) Distribuir virus de software o cualquier otro código informático, archivos o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar la funcionalidad de cualquier software, hardware o equipo de telecomunicaciones o piratería informática o de red.
 - i) Usos que impliquen la infracción de los derechos legítimos de marcas comerciales de terceros o cualquier otra práctica abusiva.
5. El Titular tiene pleno poder y autoridad para celebrar el Acuerdo de Registro y será responsable de cualquier error, falsificación u omisión de información.

De igual manera, el Acuerdo de Registro debe incluir:



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	26 de 27

6. La declaración expresa de que el registro y el derecho exclusivo y perpetuo de uso y disfrute de cualquier nombre de dominio registrado puede cancelarse si el Operador del Registro o el Registrador determinan que el Titular ha proporcionado información incorrecta, falsa o inexacta ya sea en el proceso de registro inicial o en cualquier comunicación posterior, o en caso de que el Titular viole cualquiera de los términos del Acuerdo de Registro.
7. La declaración expresa de estar y mantenerse sujeto a todas las Políticas y Especificaciones del Operador del Registro (incluyendo, sin limitación, la Política de Privacidad del Operador del Registro), considerando que las mismas pueden ser actualizadas, modificadas o reemplazadas de vez en cuando, y sujetarse a cualquier proceso de resolución de disputas con respecto a nombres de dominio registrados que pueda ser adoptado por el Operador del Registro, el cual podrá ser actualizado, modificado o reemplazado en cualquier tiempo.
8. La declaración expresa de que el nombre de dominio puede ser suspendido, terminado, cancelado o transferido en el interés de salvaguardar el cumplimiento de las políticas de seguridad o registro del Operador del Registro o como resultado de la resolución de una disputa.
9. La declaración expresa de que todo contacto oficial, correspondencia o información enviada desde o en nombre del Registrador o del Operador del Registro será transmitida a la información de contacto administrativo que aparece en la Base de Datos del Registro y que es el designado contacto autorizado a recibir todas esas comunicaciones e información.
10. La declaración expresa de que el Titular otorga su consentimiento previo, expreso e informado y autorización al Registrador y al Operador del Registro para recopilar, almacenar, usar, compartir, procesar, transferir (incluida la transferencia internacional) y/o divulgar a terceros la siguiente información, con el propósito de registrar el nombre de dominio del Titular dentro del ccTLD .CO y el suministro de los servicios relacionados con el mismo, de conformidad con la Política de Privacidad del Registrador y del Operador del Registro, respectivamente, y para publicar la siguiente información en la base de datos de WHOIS/RDAP:
 - a) Nombres, direcciones, números de teléfono y direcciones de correo electrónico del Titular y el contacto administrativo designado por el Titular.
 - b) Nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico del contacto técnico del Titular.
 - c) Fechas relacionadas con la creación, última actualización y caducidad del nombre de dominio.



LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO .CO

Código:	OPE-PT-02
Fecha	10.2022
Versión:	1.3
Número de página:	27 de 27

11. La declaración expresa por el cual el Titular asume toda la responsabilidad que surja de cualquier asignación por parte del Titular del nombre de dominio registrado, incluyendo, sin limitación, con respecto a cualquier usuario, cliente, licenciatario u otras personas que puedan estar usando cualquier subdominio del nombre de dominio registrado o cualquier sitio web asociado.

12. La declaración expresa de que ni la aceptación por parte del Registrador de la solicitud de registro del Titular ni el registro real de ningún dominio se considerará una indicación de que el Registrador, el Operador del Registro o el MINTIC han tomado alguna determinación sobre la legalidad del registro, en la medida en que el registro del Titular y el derecho exclusivo y perpetuo de uso y disfrute del nombre de dominio registrado puede violar cualquier ley, regla, reglamentación, política, procedimiento, ordenanza o decreto aplicable o infringir los derechos de cualquier otra persona, y que ni el Operador del Registro, el Registrador ni el MINTIC tendrán responsabilidad alguna derivada de ello.